

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:16780/2017

VISTO lo solicitado por el Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados de esta Universidad; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

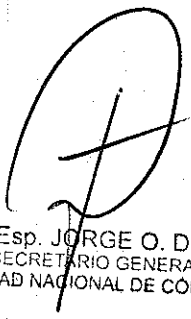
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Hacer lugar a lo solicitado por el Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados de esta Universidad y, en consecuencia, gestionar ante el H. Congreso de la Nación, se declare el día **21 de mayo de cada año, como "Día Nacional del Donante Voluntario de Plasma"**, conforme al proyecto de ley de fs. 2/3, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.




Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1046



PROYECTO DIA NACIONAL DEL DONANTE VOLUNTARIO DE PLASMA

BUENOS AIRES,

VISTO lo dispuesto por la Ley de Sangre N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1338/04 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 3681 de 1964,

CONSIDERANDO:

Que el *Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba* es una organización pública **sin fines de lucro** productor de medicamentos y soluciones para la salud.

Que el **21 de Mayo de 1964** fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 3681 donde el **Presidente Arturo Illia**, dona de los fondos reservados de la presidencia a la Universidad Nacional de Córdoba el dinero destinado para el "*montaje de una planta de fraccionamiento de proteínas plasmáticas*", que fuera el germen del actual Laboratorio. El mismo, desde sus inicios, ha asumido y mantenido un fuerte **compromiso social** que le permite generar un valioso impacto en los sectores más vulnerables de la sociedad Argentina y la Región.

Que la Ley de Sangre N° 22.990 establece que las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados se declaran de interés nacional, siendo sus normas de orden público y de aplicación a todo el territorio de la República Argentina.

Que el plasma es un componente de la sangre que se utiliza principalmente como materia prima para elaborar **medicamentos hemoderivados**. Estos medicamentos son considerados **esenciales** por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, ya que tratan complejas enfermedades que pueden afectar de manera grave la salud de las personas.

Que entre estas enfermedades podemos mencionar inmunodeficiencias primarias, leucemia, sida pediátrico, hemofilia, enfermedades virales como la Hepatitis A, meningitis, neumonía, quemaduras severas, síndrome respiratorio del adulto, síndrome nefrótico agudo, pancreatitis, fallas agudas del hígado, toxemia del embarazo, etc.

Que por este motivo el plasma es considerado un **Insumo Estratégico** del Sistema de Salud Nacional de cualquier país del planeta tierra.



Que en Argentina y la Región, la donación de sangre y plasma es altruista y voluntaria, depende exclusivamente de la **solidaridad** de las personas. El plasma no puede ser comprado, producido, ni sintetizado, por tal motivo los **medicamentos hemoderivados** son **escasos a nivel mundial**.

Que por otro lado existen únicamente 80 plantas productoras de este tipo de medicamentos en el mundo. La República Argentina cuenta con el *Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba*, que posee la **planta de hemoderivados más grande y moderna de América Latina**, es el único productor nacional y la única en el mundo que pertenece a una Universidad.

Que en este contexto y dada relevancia histórica, social y de carácter estratégico que posee el plasma y los medicamentos hemoderivados para el Sistema de Salud Nacional, que se propone declarar **el 21 de Mayo como el Día Nacional del Donante Voluntario de Plasma**.

Por ello,

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.

Sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º-Declarase el 21 de mayo de cada año el Día Nacional del Donante Voluntario de Plasma.

ARTICULO 2º- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar en sus respectivos calendarios escolares el día 21 de mayo como jornada de reflexión sobre el tema a que se refiere el artículo anterior.

ARTIUCLO 3º: Comuníquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, a los.....del mes de septiembre de dos mil diecisiete.